JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	EXPRESO MOCATÁN S.A.S
Demandado	- FRANCISCO ARCESIO ARISTIZABAL GÓMEZ
Radicado	05001 40 03 **028 2024-00285** 00
Providencia	Libra Mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (pagaré) presentada por **EXPRESO MOCATAN S.A.S** en contra del señor **FRANCISCO ARCESIO ARISTIZABAL GOMEZ**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de EXPRESO MOCATAN S.A.S en contra del señor FRANCISCO ARCESIO ARISTIZABAL GOMEZ. en contra del señor FRANCISCO ARCESIO ARISTIZABAL GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($35.230.000.oo)** como capital contenido en el pagaré Nro. LFA525. más los intereses moratorios que se causen a partir del 01 de enero de 2024 a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario

corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista por el articulo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dr. DAVID FERNANDO ORTEGA ZULUAGA, identificado con la T.P 386.894 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

20

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3882c88c67fe94c1adba0f740befa950ab15776427ca14913c88574161b28b2a**

Documento generado en 26/04/2024 06:34:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica